

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veinte.

Auto No.	0. L. 036.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Omar de Jesús Larrea Herrera
Demandado:	Rodrigo de Jesús Jaramillo Sánchez y Cotracibol
Radicado:	05101-31-13-001-2019-00117-00
Asunto:	Se requiere a los apoderados de las partes antes de fijar nueva fecha para la audiencia de conciliación.

El 13 de julio del presente año, se recibió por parte del apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, escrito de solicitud de la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S., que había sido programada para efectuarse el 29 de marzo de este año a las 9:00 a. m.

Pues bien, estima el despacho que lo solicitado es de recibo, sin embargo, antes de proceder a fijar nueva fecha para llevar a efecto la audiencia antes indicada, y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 en armonía con el Decreto 11567 del 05 de junio de este año que nos indican la forma como se deben efectuar y los medios tecnológicos que se deben aplicar para llevar a efecto las audiencias y diligencias virtuales.

Precisamente, sobre el trámite actual de las audiencias y los medios tecnológicos antes indicados, la normatividad pertinente consagra lo siguiente:

Artículo 7° del Decreto 806 de 2020. *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. *“Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las*

restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Así las cosas, acorde con lo antes consignado, y a fin de evitar futuras nulidades y malas interpretaciones, se requieren a las partes y sus apoderados para que se sirvan cumplir con los siguientes requisitos:

- 1).** La parte demandante y su apoderado deberán aportar actualizado su correo electrónico si lo tienen, o en su defecto, deben aportar el teléfono fijo o celular y la dirección donde se puede ubicar.
- 2).** Deberán aportar actualizado el correo electrónico de los testigos si lo tienen, o en su defecto, el teléfono fijo o celular de éstos, ya que la norma en este sentido es muy clara al esgrimir que se debe indicar el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos etc.) donde deben ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6° del Dto. 806 de 2020).
- 3).** Los demandados Rodrigo de Jesús Jaramillo Sánchez y el representante legal de Cotracibol, deberán aportar actualizado su correo electrónico si lo tienen, o en su defecto, de no poseer, indicarán el teléfono fijo o celular y la dirección donde se pueden ubicar.
- 4).** El apoderado judicial de los demandados deberá aportar actualizado el correo electrónico de la declarante o testigo Daniela Colorado Rojas si lo tiene, o en su defecto consignará el teléfono fijo o celular y la dirección donde se pueda ubicar.

Para lo anterior, se otorga el término de cinco (5) días desde la notificación por Estados del presente proveído. Además las partes y apoderados deberán manifestar si cuentan con los medios tecnológicos necesarios para adelantar las audiencias virtuales en el presente trámite, de conformidad con lo previsto en la normativa trasuntada.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e7287c3ddd27953206c3d9a3e3eac2856030c244f2d282e3469d998ab9435a

Documento generado en 15/07/2020 02:15:16 PM